



Ibagué, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : [73-001-40-03-001-2022-00593-00](#)
Clase de proceso : **Ejecutivo**
Demandante : **banco GNB Sudameris S.A.**
Demandado : **José Ángel Zarta Abacuc**

De conformidad con el artículo 90 inciso 1° del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda a tramitarse bajo el procedimiento Ejecutivo Hipotecario, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Lo anterior so pena de rechazo:

1. El numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P. determina como contenido de la demanda: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*.

La parte actora deberá indicar la manera en que el crédito se pactó, entre otros si su pago debía hacerse en cuotas, cuáles de ellas se cancelaron y sobre qué capital se anticipó el plazo, según lo establece el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P. También deberá allegar la tabla de amortización que regula el sistema de pagos de la obligación en que se pretende su cobro judicial, a fin de que el juzgado tenga claridad respecto de los valores que se ejecutan ya sea por concepto de saldo de capital insoluto acelerado y/o cuotas de capital.

La aceleración solamente procederá respecto a las cuotas no causadas, las que se hayan causado deberán estar discriminadas conforme a su fecha de exigibilidad.

2. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 allegue poder en debida forma. se requiere a la parte actora para que allegue el poder conferido en debida forma, adjuntando la trazabilidad del mensaje de datos. Tenga en cuenta que los poderes otorgados por personas jurídicas inscritas en el registro mercantil deben ser remitidos desde las direcciones del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales.

3. Reconózcase personería jurídica a la Dra. Claudia Juliana Pineda Parra como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez